

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966.

Barcelona, 11 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, 5.841-C.

**13654** RESOLUCION de 21 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», con domicilio en Manlleu, Fedancio, 12, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo y subterráneo.

Origen de la línea: En línea alimentación E. T. 1.016, «Coromina I».

Final de la misma: Er. E. T. 1.053, «Lacwirsá».

Término municipal a que afecta: Manlleu.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,044 de tendido aéreo y 0,058 de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio-acero (en aérea) y aluminio (en subterráneo).

Material de apoyos: Hormigón.

Estación transformadora: Uno de 1.000 KVA., 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2819/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966.

Barcelona, 21 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, 5.840-C.

**13655** RESOLUCION de 25 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

30.031. «Garabandal». Cobre, plomo y cinc. 42. Castropol.

30.032. «Antares». Espato-fluor. 303. Taverga.

30.034. «Segunda ampliación a Coto Somiedo». Hierro y caolín. 115. Miranda.

30.035. «Sergio». Antracita. 108. Cangas de Narcea.

30.042. «Futuro». Caolín. 21. Salas.

30.044. «Florentino 3.º». Caolín. 132. Las Regueras y Candamo.

30.050. «Urria». Caolín. 23. Taverga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Oviedo, 26 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, Amador Sáez Segreso.

**13656** RESOLUCION de 26 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión directa de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 13.988; nombre, «El Calero»; mineral, caliza; cuadrículas, 8; términos municipales, La Robla y Pola de Gordón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 26 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.

**13657** RESOLUCION de 27 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Sevilla, por lo que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

7.270. «María de la Paloma A». Recursos sección C). 175. El Pedroso, Villanueva del Río y Minas, Castilblanco de los Arroyos y Cantillana.

7.271. «María de la Paloma B». Recursos sección C). 132. Cantillana y Castilblanco de los Arroyos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 27 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.

**13658** RESOLUCION de 31 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

14.053. «Molinaferrera». Plomo. 53. Lucillo y Ponferrada.

14.053-bis. «Molinaferrera 2.º Fracción». Plomo. 29. Lucillo.

14.054. «Peña del Aguila». Pizarra. 51. Ponferrada.

14.055. «Lamelas 3.º». Recursos sección C). 217. Truchas y Castrocontrigo.

14.069. «Inesperada». Carbón. 51. Pedrosa del Rey, Riaño, Crémenes, Prioro y Valderrueda.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 31 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.

**13659** RESOLUCION de 29 de abril de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 220 KV., con origen en el apoyo número 111 de la línea de igual tensión, denominada «Cercs-San Celoni», y final en la E. R. «Centelles», solicitada por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., con origen en el apoyo número 111 de la línea de igual tensión, denominada «Cercs-San Celoni», y final de la E. R. «Centelles». Dispondrá de dos circuitos «duplex» con conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y cadenas de aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable de tierra de acero de 70 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 8.550 metros, afectando el trazado a los términos municipales de Montanyola, Tona, Balenyá y Centelles, todos ellos de la provincia de Barcelona.

La finalidad es mejorar el servicio eléctrico de la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre,

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

13660

**RESOLUCION de 5 de junio de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Por el Consejo de Ministros se ha aprobado el Real Decreto 797/1981, de 27 de febrero, por el que se declara a don Salvador Cárcaba González, titular de una cantera de caliza, beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa al propio tiempo que la utilidad pública de la citada industria, sita en el término municipal de Oviedo, y se declara la necesidad de ocupación por el procedimiento de urgencia de los terrenos necesarios para la continuidad de dicha industria de explotación.

En consecuencia se señala, para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se describen a continuación, el día 28 de julio de 1981, a partir de las diez horas, en las propias fincas, a fin de que cuantas personas se consideren afectadas por dicho procedimiento, puedan efectuar las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus derechos e intereses, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Finca 1). Denominada «Beneros», sita en Santa Marina de Piedramuelle (Oviedo), destinada a erial sin cultivar, propiedad de los herederos de don Fernando Peláez, con superficie de 1.282 metros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, Este y Oeste, bienes de don Salvador Cárcaba González, y Sur, bienes del mismo y camino de Las Caldas a La Carretona.

Finca 2). Denominada «Beneros», en la misma situación que la anterior, destinada a erial sin cultivar, propiedad de doña Julia Fernández Fernández y don Atilano García Álvarez, con superficie de 976 metros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, Sur y Este, bienes de don Salvador Cárcaba González, y por el Oeste, término comunal.

Oviedo, 5 de junio de 1981.—El Delegado provincial, Amando Saez Sagredo.—2.577-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

13661

**REAL DECRETO 1146/1981, de 24 de abril, por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, para poder realizar en la Aldea de El Rocío toda clase de trabajos, obras y mejoras necesarias, con cargo a los créditos referentes a parques nacionales en el presupuesto de dicho Instituto.**

La Ley noventa y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintiocho de diciembre, de reclasificación del Parque Nacional de Doñana, estableció un régimen jurídico especial para el mismo en consonancia con las excepcionales características que en él concurren.

El acceso al parque se realiza por la Aldea de El Rocío, que constituye un punto vital en el entorno cultural y humano del Parque Nacional de Doñana. Por ello, se ha considerado la necesidad de extender la acción protectora del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza a ese núcleo rural, centro de atracción de toda la región andaluza y, desde el punto de vista de la protección del parque, centro de recepción de todos los amantes de tan singular paraje. Se trata, por tanto, de completar el marco de actuación previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por el que se adoptaron una serie de medidas destinadas a promover el desarrollo socioeconómico del Parque Nacional de Doñana.

En su virtud, para dar cumplimiento a lo anterior, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, para poder realizar en la Aldea de El Rocío toda clase de trabajos, obras y mejoras necesarias, con cargo a los créditos referentes a parques nacionales en el presupuesto del mencionado Instituto.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13662

**REAL DECRETO 1147/1981, de 24 de abril, por el que se aprueba la primera parte del plan general de transformación de la zona regable de la Real Acequia del Jarama (Toledo).**

Por Decreto seiscientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de quince de marzo («Boletín Oficial del Estado» número ochenta y seis, de diez de abril), se declaró de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la transformación de la zona regable denominada Real Acequia del Jarama (Toledo).

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de estos planes generales de transformación, en los artículos noventa y siete y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Gobierno estima conveniente prestar su aprobación al mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

#### CAPITULO PRIMERO

##### Aprobación del plan y directrices del mismo

Artículo uno.—Queda aprobada la primera parte del plan general de transformación de la zona regable de la Real Acequia del Jarama, de la provincia de Toledo, declarada de interés nacional por el Decreto seiscientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de quince de marzo («Boletín Oficial del Estado» número ochenta y seis, de diez de abril).

Dicho plan se desarrollará con sujeción a las directrices y demás normas que se establecen en los artículos siguientes:

##### Delimitación de la zona y su división en sectores

Artículo dos.—La zona, comprendiendo los regadíos antiguos o mejorables y los nuevos, queda delimitada por la siguiente línea continua y cerrada:

Se inicia en el punto de intersección de la Real Acequia del Jarama con la raya que señala el límite entre los términos municipales de Seseña (Toledo) y Ciempozuelos (Madrid), continuando por dicha acequia, a través de los términos de Seseña, Borox y Añover de Tajo, hasta su unión con el azarbe uno-dos-seis en el término municipal de Alameda de la Sagra. Sigue por este azarbe hasta la acequia uno-dos-uno, continuando por la acequia principal uno-dos y después por la acequia uno-uno y el azarbe uno-uno-uno de dicha acequia hasta su encuentro con el arroyo de Guatén, en el término de Pantoja, siguiendo por éste hasta su cruce con el arroyo de San Pedro, sigue por éste hasta su encuentro con el azarbe de la acequia principal dos-dos, continua por la acequia dos-dos y la acequia dos-uno, atravesando los términos de Cobeja y Villaseca de la Sagra, entrando en el de Magán por dicha acequia y sigue por su desagüe de cola dos-uno-veintisiete hasta su encuentro con el arroyo de los Puchereros, en el término de Magán, siguiendo por él hasta su encuentro con el desagüe de cola de la acequia tres-dos, continúa por dicho desagüe y por la acequia tres-dos, pasando al término de Mocejón, y siguiendo dicha acequia hasta el extremo de la tubería de impulsión de la estación elevadora número tres y siguiendo por ésta hasta la correspondiente estación elevadora en la Real Acequia del Jarama, que la sigue hasta su encuentro con el río Tajo; continúa aguas arriba del mismo, hasta alcanzar la línea de separación de los términos de Seseña y Ciempozuelos, para seguidamente continuar por dicha línea y llegar así al punto de partida.

La zona así delimitada tiene una superficie total útil para el riego de ocho mil cuatrocientas sesenta hectáreas, de las que seis mil trescientas hectáreas corresponden a los regadíos mejorables y dos mil ciento sesenta hectáreas a los nuevos regadíos.

La superficie destinada a los nuevos regadíos se divide en cuatro sectores, cuya delimitación es la siguiente:

Sector I. Queda delimitado por la línea continua y cerrada que parte del punto de unión de la Real Acequia del Jarama con el azarbe uno-dos-seis, siguiendo por dicho azarbe y por